



DECRETO NÚMERO: 217

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA NUTRICIÓN Y EL COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se REFORMA: la denominación de la Ley de Fomento para la Nutrición y el Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo, para denominarse como Ley de Fomento para la Nutrición y el Combate del Sobrepeso, Obesidad, Diabetes Mellitus y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo, las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 2, las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 3, las fracciones I, II y IV del artículo 4, las fracciones I, VI, VIII, XIX, XXV, XXVII y XXVIII del artículo 5, el párrafo segundo del artículo 6, los artículos 7, 8, 9, 11, 12, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 14, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XIV del artículo 15, el artículo 16, el párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y X del artículo 17, el artículo 18, las fracciones III y V del artículo 19, el párrafo primero del artículo 20, las fracciones IV, VII y VIII del artículo 22, las fracciones I, III y VI del artículo 23, las fracciones I, II y III del artículo 27; Se ADICIONA la fracción VII al artículo 2, la fracción VIII al artículo 3, las fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 5; Se DEROGA el primer párrafo del artículo 17, todos de la Ley de Fomento para la Nutrición y el Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...



I. Construir una política pública para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, poniendo énfasis en el fortalecimiento de la salud de las y los quintanarroenses, para mantener, a lo largo de su vida, una buena salud, propiciando el fortalecimiento de sus organismos, frente a amenazas en materia de salud, epidemias o pandemias;

II. Determinar las bases generales para el diseño, ejecución y evaluación, de las estrategias y programas públicos, que tengan como objetivo, informar, prevenir y atender, integralmente, la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos de toda la población quintanarroense, poniendo especial énfasis, en los grupos sociales más vulnerables;

III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender, integralmente, la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva, la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, de conformidad con los términos establecidos en la presente ley;

IV. ...

V. Propiciar el logro de niveles óptimos de nutrición en la población quintanarroense mediante acciones de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria, desarrolladas a través de las intervenciones del Sistema Estatal de Salud;



VI. Promover la creación de programas de actividad física y ejercicio, para mejorar la salud a nivel poblacional, involucrando, en la medida de lo conducente, a las instituciones públicas y privadas correspondientes, a fomentar dichas actividades, y

VII. Promover el consumo de alimentos saludables y adecuados a las necesidades nutricionales de la población, así como la reducción de aquellos elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Artículo 3. ...

I. Prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de mala nutrición, en especial de las familias con niñas y niños, así como de las personas gestantes, y aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene;

II. Generar nuevos hábitos en la alimentación de las niñas, los niños y jóvenes, creando conciencia en éstos, así como en sus padres, madres o tutores, según corresponda, sobre la necesidad de balancear la dieta;

III. Generar conciencia en la importancia que tiene la realización de actividades físicas y el ejercicio para mejorar la salud y calidad de vida, que motive un cambio en los hábitos de los ciudadanos;

IV. Estimular y promover el consumo de alimentos con alto valor nutrimental;



V. ...

VI. Centrarse en la población de las personas más pobres en las zonas rurales y urbanas, que permitan elevar su capacidad productiva y sus ingresos, y fortalecer su capacidad para cuidar de sí mismas;

VII. Reconocer la importancia de la unidad familiar, para proporcionar un medio adecuado, en lo que respecta a la alimentación, nutrición y prestación de cuidados apropiados, con miras a satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales y sociales de las niñas, los niños y adolescentes, así como de otros grupos vulnerables, entre ellos, las personas adultas mayores, e

VIII. Informar a la población quintanarroense, sobre el sistema de etiquetado frontal de alimentos que muestra de manera veraz, directa, clara, sencilla y visible, cuando un producto preenvasado, presenta un contenido en exceso de energía, nutrimentos críticos e ingredientes, que representen un riesgo a la salud en un consumo excesivo.

Artículo 4. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud;

II. La Secretaría de Educación;

III. ...



IV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

V. a VII. ...

Artículo 5. ...

I. Actividad Física: A cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal.

II. a V. ...

VI. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad, Diabetes Mellitus y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

VII. ...

VIII. Detección: A la búsqueda activa de personas, así como la valoración sistemática de la población que tienen como propósito identificar a aquellos casos que presentan sobrepeso, obesidad, diabetes no diagnosticada o bien alteraciones en la glucosa o cualquier trastorno alimenticio, así como aquellos casos en que su condición de salud y su componente genético incrementa la posibilidad de desarrollarlos, a fin de aplicar medidas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;



IX. a XVIII. ...

XIX. Ley: la Ley de Fomento para la Nutrición y el Combate del Sobrepeso, Obesidad, Diabetes Mellitus y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo;

XX. a XXIV. ...

XXV. Programa Estatal: El Programa Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad, Diabetes Mellitus y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

XXVI. ...

XXVII. Trastorno de la Conducta Alimentaria: Los trastornos psicológicos que comportan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta de alimentos;

XXVIII. Tratamiento: El conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad;

XXIX. Ejercicio: Al subgrupo de la actividad física, la cual es planificada, estructurada y repetitiva, que tiene como objeto final e intermedio la mejora o el mantenimiento de la forma física;

XXX. Plato del bien comer: A la herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades;



XXXI. Diabetes mellitus: A la enfermedad sistémica, crónico-degenerativa, de carácter heterogéneo, con grados variables de predisposición hereditaria y con participación de diversos factores ambientales, que se caracteriza por hiperglucemia crónica debido a la deficiencia en la producción o acción de la insulina, lo que afecta al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas. La hiperglucemia sostenida con el tiempo se asocia a daño disfunción y falla de varios órganos y sistemas, especialmente riñones, ojos, nervios, corazón y vasos sanguíneos, y

XXXII. Sistema de etiquetado frontal: El sistema de información situado en la superficie principal de exhibición, el cual muestra de manera veraz, directa, clara, sencilla y visible, cuando un producto preenvasado presenta un contenido en exceso de energía, nutrimentos críticos e ingredientes que representen un riesgo a la salud en un consumo excesivo y el cual comprende los sellos y las leyendas descritas en disposiciones técnicas aplicables, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6. ...

Las unidades preventivas se encargarán de pesar y medir a las personas y les informarán mediante un diagnóstico del estado de salud que guardan en relación a su peso y medidas, de igual manera les harán de su conocimiento acerca de los padecimientos o enfermedades a que están propensos por causas del sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus, trastornos de la conducta alimentaria y desnutrición. Del mismo modo les informarán de la necesidad de nutrirse adecuadamente, así como la importancia de entender y observar el sistema de etiquetado frontal de alimentos, tener actividad física y hacer ejercicio regularmente, todo ello a fin de fortalecer su organismo para enfrentar amenazas en materia de salud, epidemias o pandemias.



...

Artículo 7. Los tratamientos para combatir el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus, la desnutrición o algún trastorno de la conducta alimentaria se realizarán por especialistas, en instituciones de salud debidamente establecidas conforme a las leyes en la materia.

Artículo 8. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán establecer de forma coordinada y permanente, programas de prevención y orientación de los padecimientos asociados a la mala nutrición, tales como la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 9. Los diagnósticos emitidos en las unidades preventivas tendrán como finalidad detectar y monitorear a las personas y los padecimientos asociados a la mala nutrición tales como el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición, diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria, para ubicar las áreas de atención de las autoridades competentes que permitan su combate. Asimismo, este diagnóstico permitirá remitir a la persona con alguno de estos padecimientos, a la instancia de salud competente para su debido control y vigilancia.

Artículo 11. Se crea el Consejo Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad, Diabetes Mellitus y Trastornos de la Conducta Alimentaria, como un órgano colegiado de diseño, consulta y evaluación de las políticas y estrategias en materia de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria en el Estado.



Artículo 12. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, ejerciendo las funciones de presidencia, en la ausencia de la persona a la que se refiere la fracción anterior, cuando aquel no haya nombrado suplente alguno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado;
- VI. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VII. La persona titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte del Estado;
- VIII. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Poder Legislativo del Estado;
- IX. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Deporte del Poder Legislativo del Estado;
- X. Las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado, y



XI. Una persona representante del sector social, así como una del sector privado, ambas del Estado de Quintana Roo.

Las personas integrantes del Consejo Estatal, nombrarán un suplente que, en su ausencia, podrá asistir a las sesiones del Consejo en su representación, contando con voz y voto en los asuntos que se sometan a votación. Para tal efecto, deberán notificar por escrito, el nombramiento de dicha persona, ante la secretaría técnica del Consejo Estatal. La suplencia de las personas a las que se refieren las fracciones II a VII del presente artículo, necesariamente deberá recaer, en quienes ocupen los cargos de subsecretaria o su equivalente, en la estructura administrativa orgánica que corresponda.

El nombramiento y sustitución de las personas integrantes de los sectores social y privado, a las que se refiere la fracción XI del presente artículo, serán propuestas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, debiendo contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos, correspondiendo su aprobación definitiva, en última instancia, al Consejo Estatal.

A las reuniones del Consejo Estatal podrá invitarse a especialistas, académicos, servidores públicos, entre otras personas, cuya trayectoria profesional o actividades, los vincule con los objetivos del mismo, para temas o asuntos específicos, o por determinado tiempo.

Las personas integrantes del Consejo Estatal y sus suplentes, tendrán carácter honorario, por lo que no podrán percibir retribución económica alguna.



Artículo 13. Las sesiones del Consejo Estatal tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias y serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, la persona titular de la presidencia, tendrá voto de calidad. Estas sesiones deberán celebrarse en la fecha y hora que previamente fueren convocadas por la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, y durarán el tiempo necesario para resolver todos los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Las sesiones ordinarias del Consejo Estatal deberán realizarse cuando menos cuatro veces al año y las extraordinarias podrán efectuarse las veces que se estime necesario, a convocatoria de la persona titular de su presidencia.

El Consejo Estatal estará asistido por una Secretaría Técnica, quien deberá estar presente en las sesiones y será la persona encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Consejo. Todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Estatal, se sujetará a lo que disponga el Reglamento correspondiente que para tal efecto se emita.

...

Artículo 14. ...



- I. Diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria, así como en materia de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, lo anterior poniendo énfasis en el fortalecimiento de la salud de los quintanarroenses para mantener a lo largo de su vida una buena calidad de vida y fortalecer sus organismos frente a amenazas en materia de salud, las epidemias o pandemias;

- II. Funcionar como órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta, la actividad física y el ejercicio;

- III. ...

- IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral de la desnutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los Ayuntamientos, otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

- V. Diseñar y evaluar el Programa Estatal, debiendo publicarse dicho programa, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, al igual que las evaluaciones que se realicen del mismo;



VI. Desarrollar lineamientos para el fortalecimiento y evaluación de programas y proyectos en materia de nutrición, combate al sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria;

VII. a XI. ...

Artículo 15. ...

I. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria;

II. Realizar programas y acciones encaminados a fomentar una alimentación correcta y la realización de actividad física y ejercicio;

III. Implementar campañas de información en materia de nutrición, alimentación correcta, el sistema de etiquetado frontal, activación física y ejercicio, difundiendo a través de los centros de salud, hospitales, centros laborales, plazas y espacios públicos, la manera de prevenir y atender las enfermedades que causan la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo especial énfasis en los grupos sociales más vulnerables;

IV. Realizar en coordinación con la Secretaría de Educación campañas encaminadas a combatir los malos hábitos de alimentación en las Instituciones Educativas del Estado;



V. ...

VI. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria;

VII. Generar y difundir información estadística, desagregada por grupo de edad y sexo, indicando peso, talla e índice de masa corporal, para establecer las zonas geográficas con mayor incidencia en desnutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria;

VIII. Efectuar en coordinación con la Secretaría de Educación, el seguimiento de la talla, peso e índice de masa corporal de la población escolar en educación básica;

IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con las demás instituciones públicas y privadas, con el fin de atender los objetivos de esta Ley;

X. a XIII. ...

XIV. Gestionar ante las cámaras de restauranteros sobre las porciones recomendables, la composición de sus menús en base al plato del bien comer y la disminución de sal en los alimentos;

XV. a XVII. ...



Artículo 16. Todas las instituciones de atención médica públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con desnutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus, trastornos alimenticios y de las enfermedades crónicas relacionadas. Para tal efecto la Secretaría de Salud elaborará los formularios de recolección y registro.

Artículo 17. Derogado.

La Secretaría de Educación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional;
- II. Realizar campañas de difusión en instituciones de educación pública como privada, sobre el sistema de etiquetado frontal, el mejoramiento de los hábitos alimenticios, la importancia de realizar actividad física y ejercicio, imagen corporal positiva, manejo de emociones, particularmente respecto a la prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria;
- III. Llevar a cabo campañas de difusión e información en instituciones de educación pública como privada, para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus o algún trastorno de la conducta alimentaria.
- IV. Fomentar actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria;



V. ...

VI. Impulsar que en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior, se cuente con servicio de nutrición y psicología, que coadyuven a la prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria; dicho servicio podrá ser cubierto a través de la prestación de servicio social o prácticas profesionales de estudiantes de carreras afines, privilegiando a las instituciones de tiempo completo por ofrecer servicio de alimentos a los estudiantes;

VII. ...

VIII. Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia, cuestiones relativas a la prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus, trastornos de la conducta alimentaria y los peligros de los estilos de vida sedentarios y no saludables, así como el sistema de etiquetado frontal;

IX. ...

X. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente fomentando el rescate de los juegos tradicionales;

XI. a XVIII. ...



Artículo 18. La Secretaría de Educación promoverá la participación de la sociedad, en las acciones que se lleven a cabo para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria, a través de los Consejos de Participación Social o Consejos de Participación Escolar que establezca la Ley de Educación del Estado.

Artículo 19. ...

I. a II. ...

III. Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los trabajadores, cuestiones relativas a la prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria, y los peligros de los estilos de vida no saludables;

IV. ...

V. Impulsar que en los centros de trabajo, se cuente con servicio de nutrición y psicología, que coadyuven a la prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria, dicho servicio podrá ser cubierto a través de la prestación de servicio social o prácticas profesionales de estudiantes de carreras afines, y

VI. ...



Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

Artículo 22. ...

I. a III. ...

IV. Promover el ejercicio y la práctica de diversas actividades deportivas entre la población;

V. a VI. ...

VII. Asesorar en coordinación con la Secretaría de Educación, a los maestros que impartan la materia de educación física con el objeto de proporcionar el mayor conocimiento técnico en la materia;

VIII. Impulsar, a través de programas de difusión, la activación física como una herramienta idónea para el combate del sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria en la población quintanarroense;

IX. a X. ...

Artículo 23. ...



I. Impulsar las acciones de gestión en el rescate y habilitación de espacios públicos a su cargo, para la práctica de actividad física, así como de aquellos destinados a juegos infantiles;

II. ...

III. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, las acciones derivadas de estrategias encaminadas al autocuidado de la salud y nutrición adecuada, así como la actividad física y el ejercicio;

IV. a V. ...

VI. Desarrollar e instrumentar planes municipales para la prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria, en concordancia con el programa estatal;

VII. a XI. ...

Artículo. 27. ...

I. Un diagnóstico de la situación estatal en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria;

II. Estrategias para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y trastornos de la conducta alimentaria;



III. Acciones que promuevan los buenos hábitos alimenticios y la importancia de la realización de actividad física y el ejercicio en la población del Estado, con la finalidad de combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en el fortalecimiento de la salud de los quintanarroenses para mantener una buena calidad de vida y fortalecer su organismo frente a amenazas en materia de salud, las epidemias o pandemias.

IV. a V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, a raíz de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser solventadas por las instancias públicas competentes, con cargo a los recursos financieros que les hayan sido asignados, en el ejercicio fiscal del que se trate, de conformidad a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, sin menoscabo de las ampliaciones presupuestales que les sean autorizadas, cuando así resulte conducente.



DECRETO NÚMERO: 217

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA NUTRICIÓN Y EL COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIPUTADA PRESIDENTA:


L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:


LIC. KIRA IRIS SAN.